

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
NO. JAPAMI/ C-COLABORACIÓN-2021-08**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. **PEDRO ALAMILLA SOTO**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **JAPAMI**, POR LA OTRA EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES IRAPUATO, GTO., REPRESENTADA POR EL **ING. GILBERTO ASTUDILLO GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES** RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLAUSULAS:

**ANTECEDENTES:**

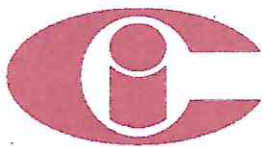
**PRIMERO.** Que es interés de **JAPAMI** el que se proporcione capacitación y adiestramiento que permita elevar el nivel de vida y productividad de los trabajadores de la industria de la construcción en el municipio, coadyuvando en el cumplimiento de una obligación constitucional a cargo de los patrones para la realización de estas actividades a través de **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES**.

**SEGUNDO.** Que **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES** puede proporcionar la capacitación y adiestramiento necesario a los trabajadores que laboren para empresas que realicen acciones del objeto social de **JAPAMI**.

**TERCERO.** Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de julio de 2021, se aprobó por mayoría de los miembros integrantes de **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES**, la celebración del presente convenio, considerando la retención irrenunciable y obligatoria de todos los miembros de **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES** del 3/1000 (Tres al millar) sobre monto contratado, la cual se destinará para Proyectos, Trabajos de Ingeniería, Obras y Servicios.

**CUARTO.** **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES** solicita la colaboración de **JAPAMI** para que actúe como retenedor de esta aportación.

**QUINTO.** Con el objeto de cumplir con lo anterior, a los miembros integrantes de **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES** se les descontará de las estimaciones o facturas de los contratos celebrados con **JAPAMI** la cantidad del 3/1000 (Tres al millar) del monto contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.



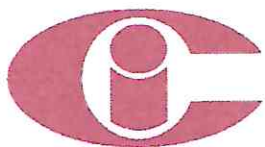
## DECLARACIONES

### 1. JAPAMI declara que:

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del Reglamento de JAPAMI creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de JAPAMI, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- 1.4. Que el C.P. **Pedro Alamilla Soto**, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando

CONVENIO DE COLABORACIÓN  
No. JAPAMIC-COLABORACIÓN-2021-08





Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.
- 1.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **JAP 841102 C29.**

## 2 EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES declara que:

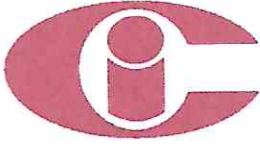
- 2.1. EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IRAPUATO, A.C., se constituyó mediante escritura pública número 291 de fecha 21 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arrache Hernández, Notario Público No. 27, de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Irapuato, Guanajuato; bajo la partida número 475, tomo 2 del Libro de Asociaciones Civiles de fecha 17 de febrero de 1993.
- 2.2. El Ing. **Gilberto Astudillo García**, acredita su personalidad como Presidente del Consejo Directivo, con el Testimonio de la Escritura Pública número 2,002 de fecha 19 de Enero del 2021, expedido ante la fe del Lic. José de la Liz Santibáñez Cantero, Notario Público No. 54, en legal ejercicio de este Partido Judicial.
- 2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones para obligarse a la ejecución de presente convenio.
- 2.4. Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Díaz Ordaz, numero 1723 Local 51, Zona Centro de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, C.P.36500
- 2.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **CIC921121973.**

## 3. DE LAS PARTES:

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad y el carácter de su representación, con la que comparecen en este acto, para la celebración del presente convenio, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** retendrá el 3/1000 (Tres al millar) del importe del monto total contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a todos los



miembros integrantes de **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES**, para ser destinada en la forma señalada en la cláusula octava de este instrumento.

**SEGUNDA.** El presente convenio tendrá una vigencia por tiempo determinado, comenzando a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma, y se dará por terminado el día 31 (Treinta y uno) de diciembre de 2022 (Dos mil veintidós).

**TERCERA. EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES** proporcionará el Acta de Asamblea debidamente formalizada en donde conste el acuerdo de la aceptación de sus miembros de adherirse a este convenio, junto con una relación de los nombres de los contratistas afiliados. Así mismo, **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES** se compromete a enviar a **JAPAMI** la actualización del padrón de las personas físicas y morales que sean miembros activos de **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES**, cuando exista una alta o baja de agremiados.

**CUARTA.** Las partes convienen que las personas designadas para dar seguimiento al presente convenio son: Por parte de **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES** la C. Isela Olmedo Acosta y por parte de **JAPAMI**, la Directora de Contabilidad, la C.P. Marisol del Carmen Muñoz Vega.

**QUINTA. JAPAMI** a través de la Tesorería informará mensualmente a **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES** de las retenciones realizadas, especificando:

- Nombre del Contratista.
- Importe del Contrato
- Número y monto de la Estimación o en su caso de la factura.
- Importe de las retenciones por intervención realizadas.

**SEXTA.-** El mecanismo para llevar a cabo la entrega de la retención, será el siguiente:

En cada estimación presentada, se especificará en el cuerpo del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) la cantidad retenida.

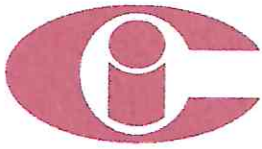
Las aclaraciones respecto de las cantidades retenidas de los contratistas por este concepto, se resolverán entre **JAPAMI** y **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES** conjuntamente.

**SÉPTIMA. JAPAMI**, incluirá en los Contratos una cláusula especial en la que se especifique la retención y entrega por parte de los contratistas del 3/1000 (Tres al millar) sobre el importe del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, reflejado en cada estimación cobrada de manera proporcional o bien en la factura correspondiente.

**OCTAVA.** El destino de las retenciones en cuestión, será el siguiente:

- 1.5/1000 (Uno punto cinco al millar) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado será enterado mensualmente a **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES** en la cuenta bancaria Banco del Bajío [REDACTED] CLABE [REDACTED]





█ quien lo dedicará al rubro de capacitación y para la creación y mantenimiento de una infraestructura adecuada para dar servicio a sus agremiados.

- 1.5/1000 (Uno punto cinco al millar) del monto total del contrato, **JAPAMI** lo aplicará para los fines que juzgue convenientes, siempre y cuando estén relacionados con su objeto social.

**NOVENA.** Todo lo no previsto en este instrumento será resuelto de común acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA. EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES** otorga a **JAPAMI** la opción para que su personal de confianza pueda capacitarse con costos preferenciales de acuerdo a los programas establecidos por **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES**, quien a su vez proporcionará la orientación necesaria, así mismo remitirá el programa de capacitación para que el personal interesado pueda registrarse en los cursos en tiempo y forma.

**DECIMA PRIMERA.** La celebración de este convenio no implica para los contratistas que aporten recursos en los términos del mismo, el haber cumplido con la obligación de capacitación y adiestramiento consagrada en el Artículo 123 Constitucional, pues la verificación de dicha obligación corresponde a las autoridades laborales a través de su departamento de inspección y vigilancia.

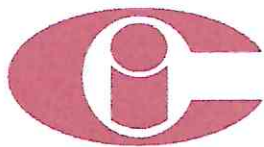
**DÉCIMA SEGUNDA.** Las partes podrán tomar acuerdos relacionados con posterioridad, mismos que se anexaran por escrito al presente convenio, para tal caso las modificaciones obligarán a las partes a partir de la fecha del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA.** Para todo aquello que no se encuentre previsto en este instrumento, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales vigentes.

**DÉCIMA CUARTA.** Con excepción de las obligaciones derivadas del presente convenio **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicios del Estado y de los Municipios, por lo tanto ni **EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES** ni su personal serán considerados como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos, asimismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

**DÉCIMA QUINTA.** Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este convenio que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará las actividades tendientes al cumplimiento del objeto del presente convenio.

**DÉCIMA SEXTA. LAS PARTES** están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente convenio, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios,



personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior **LAS PARTES** sólo podrán revelar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** durante la vigencia del convenio que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** sea destruida o devuelta, independientemente de que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.

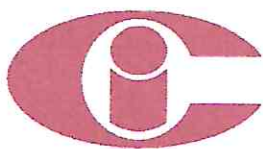
No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Toda **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de



privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**LAS PARTES** garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

**DÉCIMA OCTAVA. LAS PARTES** acuerdan que por virtud del presente convenio, no existirá transmisión de derechos ni licencias en materia de patentes y/o derechos de autor, por lo que se liberan recíprocamente de cualquier obligación que pudiera corresponderles en esta materia.

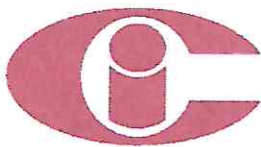
**LAS PARTES**, se reconocen todos y cada uno de los derechos derivados del uso, explotación y divulgación que les corresponda por el presente convenio, de conformidad a las facultades derivadas de los artículos 24, 62 y 63 de la Ley de Propiedad Industrial, así como por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Federal de Derecho de Autor, y demás que les correspondan a cada una de **LAS PARTES**, por lo que desde ahora **LAS PARTES** renuncian al reclamo de cualquier contra prestación o compensación adicional a la que ha sido pactada en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior las marcas, avisos comerciales, slogan, patentes, modelos de utilidad, modelos industriales, obras literarias, obras gráficas, obras de arte y en general cualquier figura de propiedad intelectual se encuentran protegidas por la ley de propiedad industrial y de más leyes aplicables, y todo lo generado con la realización del presente convenio que sean propiedad de alguna de **LAS PARTES** seguirán en su poder, por lo anterior se comprometen cada una a no discutir por ningún medio la titularidad de dichos derechos ya sea en México y/o Internacionalmente, así mismo de comprometen a no prestar ayuda a un tercero para que esto suceda.

**DÉCIMA NOVENA.** El presente convenio podrá darse por terminado automáticamente con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con 15 días naturales de anticipación, y sin necesidad de declaratoria judicial previa.

**VIGÉSIMA.** Las partes acuerdan, que para el caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se someterán a la jurisdicción de los jueces y tribunales competentes de la ciudad de Irapuato, Gto., renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

CONVENIO DE COLABORACIÓN  
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2021-08



Una vez leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal; lo firman por duplicado en todas y cada una de sus hojas, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y declaran que en su celebración no existe presión, dolo, violencia, lesión, error, o cualquier otro vicio de la voluntad o circunstancia de hecho o derecho que, pudieran invalidarlo, en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, siendo los 24 (veinticuatro) días del mes de septiembre de 2021 (Dos mil veintiuno).

**POR JAPAMI**

**C.P. PEDRO ALAMILLA SOTO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**TESTIGOS**

**C. FELIPE DE JESUS RICARDO**  
**JAIMES CEBALLOS**  
TESORERO DEL CONSEJO

**ING. HUMBERTO JAVIER ROSILES**  
**ÁLVAREZ**  
DIRECTOR GENERAL

**POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES**

**ING. GILBERTO ASTUDILLO GARCÍA**  
PRESIDENTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE IRAPUATO, A.C.

**TESTIGOS**

**ING. GUSTAVO MORALES AYALA**  
VICEPRESIDENTE DEL COLEGIO DE  
INGENIEROS CIVILES DE IRAPUATO,  
A.C.

**ING. JOEL MARTINEZ ESPINOZA**  
SECRETARIO DEL COLEGIO DE  
INGENIEROS CIVILES DE  
IRAPUATO, A.C.

CONVENIO DE COLABORACIÓN  
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2021-08

